

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. AÑO 2016

INS/DE/244/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 19 de junio de 2019

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 5 de enero de 2019 el inicio de la inspección a la empresa HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-008- es distribuidora de energía eléctrica en determinadas zonas de las provincias de Alicante, Asturias, Barcelona, Huesca, Madrid Valencia y Zaragoza por cuenta

de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones se produjo con la publicación del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2016, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2016.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicional octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 26 de marzo de 2019 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- De acuerdo a lo reflejado en los puntos 8.5 “Autoconsumos” y 8.6 “Servicios Auxiliares de Transporte”, la inspección propone incrementar los importes declarados como ingresos liquidables en 2.215.648 kWh y 142.368,52 euros
- Las cantidades definitivas a considerar como tarifas de acceso serían 9.199.535.378 kWh y 315.625.003,43 euros, incluidos 1.723.612,67 euros por peajes de generación. El resto de importes declarados pasarán a ser

definitivos para el cálculo de la liquidación de 2016, una vez aprobadas las conclusiones de la presente acta.

- **En relación al punto 8.5. Autoconsumos.**
- El Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo establece la regulación de las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo definidas en los apartados a), b) y c) del artículo 9.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, determinando la aplicación tanto de los peajes de acceso como de los cargos asociados a los costes del sistema.
- Tal y como recoge el art 15.3 del RD 900/2015: “Corresponderá a la empresa distribuidora realizar la facturación de los peajes de acceso a las redes, los cargos asociados a los costes del sistema eléctrico que le correspondan, así como de los cargos por otros servicios del sistema, en aplicación de lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre”.
- En las liquidaciones correspondientes al año 2016, Hidrocantábrico no realizó la liquidación de estos conceptos. Con fecha anterior a la presente inspección, Hidrocantábrico facilitó a la CNMC la facturación de los correspondientes conceptos para el año 2016 y los mismos se van a incluir en el Acta como modificaciones. El resumen de estos conceptos por tarifas es el siguiente:

| Año | Código tarifa | Tarifa | (kWh) | (EUROS) |
|------|---------------|---|----------------|------------------|
| 2016 | 307 | 3.0 A (Pc > 15 kW) acceso autoconsumo | 47.532 | 7.766,32 |
| | 308 | 3.1 A (1 kV a 36 kV) acceso autoconsumo | 4.502 | 7.100,22 |
| | 337 | 3.0 A (Pc > 15 kW) cargo autoconsumo | 3.940 | 72,28 |
| | 338 | 3.1 A (1 kV a 36 kV) cargo autoconsumo | 313.390 | 4.135,21 |
| | | | 369.364 | 19.074,03 |

- Por lo que, hay que añadir a la liquidación de 2016 un consumo de 369.364 kWh y una facturación de tarifas y cargos por autoconsumo de 19.074,03 euros.
- **En relación al punto 8.6. Servicios Auxiliares de transporte.**
- Como consecuencia de las solicitudes de exención de consumos propios que Red Eléctrica de España realiza anualmente a la Dirección General

de Política Energética y Minas, que son objeto de informe previo por parte de la CNMC, se ha podido constatar que existen un gran número de instalaciones de transporte de Red Eléctrica de España que no tienen asignación de CUPS, carecen de medida y también de contrato de compra de energía. Esta irregularidad afecta al incentivo de pérdidas de la empresa distribuidora por la imposibilidad de liquidarse la energía y, por otra parte, repercute en estos agentes ya que Red Eléctrica de España está consumiendo energía que no está adquiriendo a ningún comercializador.

- Por parte de la CNMC se ha remitido oficio a REE solicitando que se proceda a la regularización de esta situación, contratando el suministro de energía eléctrica de todas aquellas instalaciones que carezcan de él. Por otra parte, en el mismo oficio se informa que, la Dirección de Energía, en cada una de las inspecciones en curso en las que se realicen comprobaciones de facturación que sirven de base para la liquidación de las actividades reguladas de las empresas distribuidoras, se procederá a la regularización de las facturaciones a tarifa de acceso con cada una de las distribuidoras afectadas de los consumos de estas instalaciones.
- Para determinar las instalaciones de Red Eléctrica de España que se encuentran en territorio de Hidrocantábrico solicitamos información a la propia distribuidora. Ésta nos facilitó un listado de seis instalaciones de REE que cuentan con contrato de acceso. Adicionalmente, nos facilitó información de otras instalaciones con las que según Hidrocantábrico existe un punto frontera, pero no hay contrato de acceso.
- La inspección, cruzando los datos de la información que facilita la propia REE en su solicitud de exención de consumos propios y en la de activos de su propiedad a efectos de la retribución de la actividad de transporte, y, los obtenidos del sistema de información geográfica (GIS), ha incluido otras siete instalaciones que REE reconoce como propias y que se encuentran en el territorio de distribución de Hidrocantábrico.
- La estimación realizada para aquellas de las que no se dispone contrato de acceso ha tenido en cuenta por un lado el peso ponderado de las distintas tarifas de aquellas que sí cuentan con contrato de acceso, el precio medio en el año 2016 del kWh correspondiente a Hidrocantábrico y los consumos estimados por Red Eléctrica de España en sus declaraciones de consumos propios. En el caso de una de las instalaciones, Asturiana de Zinc, en las que no se contaba con una estimación realizada por REE, se ha decidido usar el consumo medio del resto de instalaciones.
- Como resultado de estos cálculos, se extrae que hay 11 instalaciones de Red Eléctrica de España en territorio de distribución de Hidrocantábrico y que no cuentan con contrato de acceso; se ha estimado que estas

instalaciones tienen un consumo anual de 1.846.284 kWh y que la valoración de esta energía a tarifas de acceso es de 123.294,49 euros.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa presentó alegaciones en el plazo previsto.

Resumen de las alegaciones presentadas

PRIMERA.- Improcedencia de la inclusión en la facturación de 2016 de los servicios auxiliares de transporte.

- La CNMC afirma haber remitido un oficio a REE el 23 de noviembre de 2018 solicitando la regularización de aquellas instalaciones que carecen de CUPS asignado, contrato de compra de energía y equipos de medida; e informándole de que se procedería a regularizar las facturaciones a tarifa de acceso de los consumos de estas instalaciones a cada una de las distribuidoras afectadas.

Ese oficio, que no ha sido notificado a HCDE, exige a REE una regularización extemporánea que afecta de manera directa a esta distribuidora. Por ello, debe entenderse que dicha regularización debería efectuarse desde la fecha de su notificación en adelante, toda vez que una compañía distribuidora no puede facturar a un cliente si previamente ambas partes no han suscrito un contrato; y, en su caso, la refacturación no podría superar el año, de acuerdo con el artículo 96 del RD 1955/2000.

Finalmente, con respecto a las cantidades calculadas por la CNMC, se observa que el consumo estimado es muy superior al consumo real, por lo que procede ajustar las cantidades estimadas.

SEGUNDA.- Improcedencia del asunto pendiente para la próxima inspección

En el punto D) del Acta deja pendiente para la próxima inspección (2017) la aprobación de la metodología que determine los criterios homogéneos para la facturación de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que deben de satisfacer los productores de energía eléctrica. Sin embargo, dicha mención debe eliminarse del documento por innecesaria, toda vez que no afecta a la liquidación sino al desarrollo normativo.

TERCERA- Erratas

Se ha detectado en el texto del Acta de Inspección los siguientes errores: En la página 1, en el título del Acta, donde dice “2015” debe decir 2016

Argumentación de la inspección a las alegaciones presentadas

PRIMERA.- Imprudencia de la inclusión en la facturación de 2016 de los servicios auxiliares de transporte.

La Ley 24/2014, del Sector Eléctrico en su artículo 40.2 enumera las funciones de las empresas distribuidoras y concretamente establece:

“i) Contratar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución con los consumidores, directamente o a través del comercializador y, en su caso, productores conectados a sus redes.

j) Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine.”

Por tanto, es función de la empresa distribuidora la aplicación de los peajes de acceso sin excepción a todos los consumidores conectados a su red.

La inspección se ratifica en la necesidad de contratación y facturación de los peajes de acceso de los servicios auxiliares de las instalaciones de transporte de Red Eléctrica de España, S.A., que se ubican en las zonas de distribución de Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

En cuanto al periodo a regularizar, mencionar que la limitación temporal a la refacturación a la que se refiere el artículo 96 del RD 1955/2000 no es de aplicación en este caso, ya que la misma se refiere a los casos en que se dé un funcionamiento incorrecto de los equipos de medida y control, que no es el caso que nos ocupa.

Por otro lado, indicar que la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico establece en su artículo 18.2, la posibilidad de realizar regularizaciones de liquidaciones pasadas, si así se requiere, con la única indicación de que los ajustes deberán integrarse en la liquidación del ejercicio en curso.

Finalmente, en cuanto a la cuantificación de los consumos en las instalaciones que nos ocupan realizada por la inspección, indicar que los valores de energía considerados son los que el propio consumidor, en este caso Red Eléctrica de España, S.A., ha venido declarando en su solicitud anual de exención de consumos propios remitida a la Dirección General de Política Energética y Minas.

SEGUNDA.- Imprudencia del asunto pendiente para la próxima inspección

La inspección en el punto 9 del acta deja como asunto pendiente la facturación de peajes a los productores de energía conectados a su red de distribución (instalaciones del antiguo Régimen Ordinario), asunto distinto al que la empresa inspeccionada considera en su escrito de alegaciones como asunto pendiente y

que enuncia como “..la aprobación de la metodología que determine los criterios para la facturación de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de los productores de energía eléctrica.”

No obstante, esta aparente confusión, indicar que la inspección puede considerar en el acta como asunto pendiente cualquier aspecto que por imposibilidad material no se haya podido abordar en la inspección del ejercicio inspeccionado.

En este caso concreto la inspección ha comprobado que la energía consumida por los generadores (del denominado en régimen ordinario) no está siendo objeto de facturación por parte de la empresa inspeccionada. También se ha conocido que la determinación de esta energía está sujeta, en algunos casos, a la necesidad de un desarrollo normativo que ayude a solventar aspectos técnicos sobre este particular. Por tanto, a la vista de lo que existen factores que impiden en el momento del cierre de las actuaciones inspectoras una solución conjunta a esta incidencia, la inspección ha considerado correctamente posponer la solución de este asunto a la próxima inspección.

TERCERA.- Erratas.

La inspección toma nota y corrige el error detectados por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

| Cantidades a incrementar como consecuencia de las incidencias detectadas | Δ Energía (kWh) | Δ Importes a considerar como ingresos liquidables (€) |
|--|------------------------|--|
| | 2.215.648 | 142.368,52 |

| Cantidades definitivas a considerar como ingresos por tarifas de acceso en 2016 | Energía (kWh) | Importes a considerar como ingresos liquidables (€) |
|---|---------------|---|
| | 9.199.535.378 | 315.625.003,43 |

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda octava 1.a) y d), transitoria cuarta y artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. en concepto de Liquidaciones, año 2016.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. correspondientes al año 2016:

| Cantidades a incrementar como consecuencia de las incidencias detectadas | Δ Energía (kWh) | Δ Importes a considerar como ingresos liquidables (€) |
|--|------------------------|--|
| | 2.215.648 | 142.368,52 |

| Cantidades definitivas a considerar como ingresos por tarifas de acceso en 2016 | Energía (kWh) | Importes a considerar como ingresos liquidables (€) |
|---|---------------|---|
| | 9.199.535.378 | 315.625.003,43 |

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicaran en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.